RESPUESTA DE OBSERVACIONES

PROCESO DE SELECCIÓN LICITACION OBRA PUBLICA
REFERENCIA SECOP II: LICITACION OBRA PUBLICA

LA SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA" EN VIRTUD DE LA DELEGACIÓN DEL GASTO OTORGADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. Decreto 1082 del 2015 y lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Tolima "CORTOLIMA", publicó en el SECOP II (https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II), Invitación Pública y estudios previos de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015**,** del proceso que tiene por objeto ***" CONTRATAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA CUIDANDO NUESTRA TIERRA PARA LA RESTAURACIÓN ECOLÓGICA Y LA GOBERNANZA AMBIENTAL EN MUNICIPIOS CON COBERTURA BOSCOSA MENOR AL 10% EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 20253201010046.***

Que la modalidad de selección para la escogencia del (los) contratista(s), es el Licitación pública (Obra pública), a la cual son aplicables los principios de la Constitución Política, el Estatuto General de la Contratación Pública, regulado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015.

RESPUESTA OBSERVACIONES

RESPUESTA OBSERVACIONES

1. **CONSTRUFUTURO.**

Observación 1 – CORRESPONDENCIA ENTRE EL PROCESO CONTRACTUAL Y EL PROYECTO DE INVERSIÓN VIABILIZADO Y APROBADO – BPIN 20253201010046.
Petición. Se solicita a CORTOLIMA informar y dejar constancia expresa en los documentos definitivos del proceso acerca de la correspondencia entre las condiciones contractuales y el proyecto de inversión aprobado.

- Indicar si, con posterioridad a la viabilización y aprobación, se efectuó algún ajuste al proyecto BPIN 20253201010046 que incida en los requisitos técnicos, perfiles,

productos, actividades, cantidades o estructura financiera incorporados al proceso.

- En caso afirmativo, identificar el ajuste, su fecha, la instancia competente y el registro correspondiente en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR.
- En caso de no existir ajuste, armonizar las condiciones del Pliego Definitivo con la estructuración técnica del proyecto o justificar de forma expresa, concreta y verificable cualquier diferencia que se mantenga.

RESPUESTA:

Es importante indicarle al observante que, Cortolima fue la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión que respalda el presente proceso de selección, así mismo, se adjunta el documento de las modificaciones de las actividades aprobadas por la entidad designada como ejecutora, toda vez que las mismas, NO SE ENMARCAN en la definición de ajustes consignadas en el acuerdo 012 de 2022 del SGR y sus decretos y normas reglamentarias.

Por tal razón, se adjunta la información con las modificaciones realizadas dejando claridad que las mismas no alteraron el alcance, las metas producto del proyecto inicialmente viabilizado.

Observación 2 – MODIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN AISLAMIENTOS: EVALUACIÓN POR LONGITUD DE CERRAMIENTO EFECTIVAMENTE EJECUTADA

Petición. Se solicita modificar el requisito para que la experiencia específica en aislamiento se evalúe por longitud de cerramiento o aislamiento debidamente ejecutada.

- Adoptar como magnitud equivalente, conforme al Documento Técnico del proyecto, un mínimo acumulado de 48.900 metros lineales de aislamiento o cerramiento, equivalente a 300 hectáreas bajo el factor de 163 m/ha definido por la propia Entidad.
- Permitir que dicha cantidad sea acreditada mediante certificaciones, actas u otros documentos válidos que indiquen metros o kilómetros lineales efectivamente ejecutados, sin exigir que el documento contractual haya expresado originalmente la actividad en hectáreas.

RESPUESTA:

Se acepta parcialmente la observación, en el sentido de permitir la conversión de las hectáreas requeridas a metros lineales. No obstante, la misma se Deberá acreditar a

través de los documentos señalados en el numeral 5.5.2. del pliego. Requerimiento que quedara así:

2. EXPERIENCIA ESPECIFICA (ANEXO 5)

En los contratos o convenios aportados como experiencia general, se deberá acreditar como mínimo 300 hectáreas de restauración y 300 hectáreas y/o 48.900 metros lineales de aislamiento.

Observación No. 3. ACLARACIÓN Y DEPURACIÓN INTEGRAL DE LOS PERFILES DEL PERSONAL MÍNIMO
Petición. Se solicita revisar y depurar el numeral 5.6, definiendo para cada cargo: formación académica admisible, posgrado —cuando resulte indispensable—, experiencia general, experiencia específica y funciones a desarrollar.

- Definir expresamente qué se entiende por “áreas afines” en cada perfil y evitar formulaciones abiertas que puedan generar interpretaciones discrecionales durante la evaluación.
- Justificar la relación entre cada exigencia y las funciones reales del cargo dentro del proyecto, eliminando condiciones que no resulten necesarias para acreditar la idoneidad.

RESPUESTA:
En atención a la observación formulada respecto de las condiciones y perfiles del personal dispuesto en el numeral 5.6 del pliego, el cual es requerido para la ejecución del proyecto, es preciso señalar que estas no pueden ser modificadas de manera unilateral, toda vez que fueron previamente definidas, justificadas y aprobadas como parte de la estructuración técnica, financiera y presupuestal del proyecto y constituyen elementos integrantes de las condiciones bajo las cuales se viabilizó y aprobó su ejecución con recursos del Sistema General de Regalías (SGR).

En consecuencia, cualquier modificación que implique alterar los requisitos, perfiles, niveles de formación, experiencia o condiciones del personal inicialmente establecidos deberá sujetarse a las disposiciones aplicables al SGR y a los procedimientos y competencias previstos para la modificación del proyecto, sin que pueda efectuarse mediante una simple variación contractual que desnaturalice las condiciones aprobadas. No obstante, con el propósito de garantizar una interpretación objetiva y técnicamente adecuada de los perfiles profesionales, se precisa que la expresión “*carreras afines*” deberá entenderse como aquellos programas académicos de educación superior que, de acuerdo con su denominación, núcleo básico de conocimiento, contenidos

curriculares, competencias profesionales y campo de desempeño, guarden una relación directa y pertinente con las funciones al cargo requerido, de manera que la formación acreditada resulte idónea para el desarrollo de las actividades previstas en el proyecto.

Observación No. 4. ELIMINACIÓN DE LA EXPRESIÓN "PREFERIBLEMENTE DEL SGR" DEL PERFIL FINANCIERO
Petición. Se solicita eliminar integralmente la expresión "preferiblemente del SGR" del perfil Financiero.

- Mantener como requisito, si la Entidad lo considera necesario, experiencia en seguimiento financiero o presupuestal de proyectos de inversión pública, definida mediante funciones objetivamente verificables.
- Si se requiere conocimiento específico de GESPROY u otros mecanismos del SGR, establecerlo de manera clara y funcional, sin convertir la experiencia previa financiada con regalías en una preferencia de habilitación

RESPUESTA:
No se acepta la observación, en la medida que como ya se expuso en la repuesta predecesora los perfiles ya fueron aprobados y validados previamente en el proyecto, no obstante, se aclara el alcance de la misma en la medida que lo requerido es que este perfil profesional cuente con la experticia en el seguimiento a proyectos de inversión pública. Cuando se habla del SGR es optativo en la medida que del texto con claridad se pacta que es de preferencia, no necesariamente obligatorio.

Observación No. 5. ACLARACIÓN SOBRE LA CERTIFICACIÓN DE FACTURACIÓN PARA EXPERIENCIA ENTRE PARTICULARES
Petición. Se solicita aclarar expresamente que la certificación de facturación para contratos entre particulares aplica, de ser procedente, únicamente a la experiencia contractual del proponente y no a la experiencia individual del personal mínimo.

- Si la reiteración dentro del capítulo asociado al personal corresponde a un error de transcripción o ubicación, corregirlo en el Pliego Definitivo.
- Si la Entidad pretende exigirla también para la experiencia de profesionales, exponer el fundamento normativo y técnico específico de dicha exigencia y su relación con la acreditación de funciones individuales.

RESPUESTA:
Se aclara al observante que el pliego dispone en su texto y redacción, que la misma aplica cuando corresponda, aclarando que de conformidad con los artículos 615, 616-1, 616-2 y 617 del Estatuto Tributario, la obligación de expedir factura de venta o documento

equivalente constituye un deber formal de naturaleza tributaria que resulta aplicable tanto a personas naturales como jurídicas cuando realicen operaciones de venta de bienes o prestación de servicios y no se encuentren expresamente exceptuadas por la ley.

En este sentido, la obligación de facturar no depende de la naturaleza jurídica del sujeto, de que sea o no contribuyente de los impuestos administrados por la DIAN, ni de la denominación o modalidad del contrato, sino de la realización efectiva de operaciones que, conforme al ordenamiento tributario, deban ser facturadas.

Por tanto, las personas jurídicas que enajenen bienes o presten servicios se encuentran, por regla general, obligadas a facturar, mientras que las personas naturales estarán obligadas cuando desarrollen actividades que generen el deber de facturación y se encuentren dentro de los supuestos establecidos legalmente, sin perjuicio de las excepciones previstas en el artículo 616-2 del Estatuto Tributario y su reglamentación.
Para los sujetos obligados, el cumplimiento del deber se realiza mediante la expedición de la correspondiente factura electrónica de venta o documento equivalente, en las condiciones, requisitos y oportunidades establecidos por la DIAN

Observación No. 6. REVISIÓN DEL REQUISITO DEL VIVERO: “ACUERDO COMERCIAL DEBIDAMENTE REGISTRADO”, UBICACIÓN EN TOLIMA Y “PREVIAVISITA DE CAMPO”
Petición. Se solicita definir de manera expresa qué significa “acuerdo comercial debidamente registrado”, indicando el registro, autoridad competente, contenido mínimo y documento de acreditación.

- Aclarar quién debe efectuar la “previa visita de campo”, cuándo se realiza, qué aspectos verifica y cómo se demuestra documentalmente.
- Justificar técnicamente la exigencia de que el vivero se encuentre necesariamente en el departamento del Tolima. En ausencia de una justificación objetiva, permitir viveros legalmente registrados ante el ICA que acrediten disponibilidad, condiciones fitosanitarias y capacidad logística para suministrar oportunamente el material vegetal en las zonas de intervención.
- Permitir mecanismos equivalentes de acreditación de disponibilidad, evitando imponer una única figura contractual previa a la adjudicación.

RESPUESTA:
Se aclara el texto del requerimiento, el cual quedara:

El proponente deberá acreditar que el material forestal que se emplee en la ejecución del proyecto debe provenir de vivero legalmente constituido, en tal sentido deben cumplir

con los siguientes criterios y aportar los siguientes soportes de los viveros expedidos por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA:

- Resolución del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA como: PRODUCTOR Y COMERCIALIZADOR DE MATERIAL VEGETAL DE PROPAGACION Y/O PLANTAS VIVAS DE FORESTALES

El proponente deberá presentar acuerdo comercial con el vivero certificado en el departamento del Tolima que demuestre, la disponibilidad inmediata del material vegetal necesario para ejecución del proyecto

En caso de ser propietario aportar certificado de existencia y representación legal o establecimiento de comercio debidamente registrado

Observación No. 7. ELIMINACIÓN O REFORMULACIÓN DEL FACTOR DE CALIDAD ASOCIADO A LA DISPONIBILIDAD PREVIA DE DOS OBRAS LITERARIAS – 30 PUNTOS
Petición. Se solicita eliminar el factor de puntuación basado en la disponibilidad previa de las dos obras literarias en los términos actualmente definidos.

- En su lugar, estructurar un factor de calidad vinculado a compromisos verificables durante la ejecución, tales como elaboración, validación, entrega y socialización de material pedagógico propio del proyecto, con contenidos, cantidades, calidad y beneficiarios claramente definidos.
- Subsidiariamente, si la Entidad pretende mantener el factor, justificar técnicamente la necesidad de cada característica editorial, acreditar su relación con una ventaja real para el proyecto y demostrar que la exigencia no restringe injustificadamente la pluralidad de oferentes.

RESPUESTA:
Se considera jurídicamente improcedente aceptar la solicitud de eliminación del factor de ponderación establecido en el pliego de condiciones, toda vez que las obras literarias requeridas se encuentran directamente vinculadas con los componentes sociales y con las finalidades sustantivas del proyecto, por lo que su inclusión no constituye un requisito arbitrario ni ajeno al objeto contractual, sino un criterio orientado a obtener una oferta que genere un mayor valor social y una mejor satisfacción de la necesidad que la Entidad pretende atender.

En efecto, el artículo 4 del Decreto 142 de 2023, mediante el cual se modificó el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, permite incorporar criterios de calidad vinculados

al objeto contractual, incluidos criterios sociales, dentro de la determinación de la oferta más favorable, en desarrollo de los principios de calidad, eficiencia y eficacia que orientan la contratación estatal; igualmente, dicha disposición reconoce que las condiciones adicionales pueden representar ventajas de calidad, eficiencia, eficacia y un mayor grado de satisfacción para la entidad.

En ese sentido, el factor cuestionado responde a una justificación técnica, social y contractual previamente definida en los documentos del proceso, guarda conexidad material con el objeto y los componentes sociales del proyecto y busca que la ejecución contractual produzca resultados adicionales de calidad y mayor impacto en la población beneficiaria; por tanto, no se acepta su eliminación, pues ello implicaría desconocer la estructuración efectuada por la Entidad y desvirtuar la finalidad que sustentó su incorporación como factor ponderable, máxime cuando el ordenamiento jurídico habilita expresamente la utilización de criterios sociales vinculados al objeto del contrato como elementos para valorar la oferta más favorable.

Observación No. 8. MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DEL PERFIL DEL PROFESIONAL ADICIONAL DE NEGOCIOS VERDES – 18 PUNTOS
Petición. Se solicita ampliar las profesiones admisibles, incluyendo como mínimo las expresamente previstas en el Documento Técnico del proyecto: agroindustrial o afines, administración de negocios internacionales, administración de empresas o afines, agroecología y agronomía, sin perjuicio de otras disciplinas relacionadas que acrediten competencias equivalentes.

- Eliminar la exigencia exclusiva de Maestría en Desarrollo Rural. Si la Entidad considera indispensable formación posgradual, admitir posgrados afines en negocios verdes, sostenibilidad, desarrollo sostenible, gestión ambiental, desarrollo rural, agroecología, gestión empresarial, extensión o campos equivalentes, justificando previamente su necesidad.
- Justificar y, de ser necesario, reducir los umbrales de diez (10) años de experiencia general y veinte (20) meses de experiencia específica, en función de las tareas efectivamente asignadas.
- Aclarar el componente al cual se vincula el profesional, su dedicación, funciones y productos concretos.
- Revisar la asignación de 18 puntos para asegurar que el factor mida una ventaja real de calidad y no la posesión de credenciales académicas más restrictivas que las previstas en la formulación técnica del proyecto.

RESPUESTA:

Se acepta parcialmente lo requerido en las observaciones en el sentido de disminuir de 10 a 7 años la experiencia general del perfil adicional requerido. Además, se amplía la validación de posgrado de maestría incluyendo maestrías en gestión ambiental y sostenibilidad. Variaciones que quedaran así:

PERFIL REQUERIDO	CANTIDAD	FORMACION ACADEMICA	EXPERIENCIA GENERAL/ESPECIFICA
Asesor capacitador negocios verdes encargado de coordinar y asesorar las actividades de acuerdos de conservación y negocios verdes durante el desarrollo del proceso	1	Ingeniero Agroindustrial y/o ingeniería ambiental y/o ingeniería forestal y/o ingeniería agronómica con tarjeta o matricula profesional vigente, con estudio certificado en negocios verdes y maestría en desarrollo rural y/o gestión ambiental y sostenibilidad	Experiencia Profesional General mínima siete (7) años, contados a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional. Experiencia especifica certificada de 20 meses en la ejecución de programas de negocios verdes.
TOTAL			18

En cuanto a las restante peticiones y solicitudes de aclaración la CORPORACION, se permite señalar que: No se acepta la disminución de los 20 meses requeridos como experiencia especifica en la medida que lo que se requiere es un profesional que cuente no solo con el conocimiento sino con amplia experiencia en lo relacionado con los negocios verdes, factor que claramente y ampliamente esta definido y desarrollado en los diferentes componentes del proyecto, en especial las actividades de acuerdos de conservación y negocios verdes.

La vinculación con el oferente, queda a su autonomía, al igual que su dedicación, lo importante es que el mismo durante la fase de ejecución de los acuerdos de conservación en oportunidades de negocios verdes este asesorando, para que este componente se articule de la mejor manera, generando que la comunidad adopte los procesos de monitoreo como una práctica cotidiana.

La inclusión del profesional con formación y experiencia en negocios verdes se encuentra técnica y jurídicamente justificada, por cuanto el proyecto tiene naturaleza ambiental y contempla la implementación y seguimiento de acuerdos de conservación, instrumentos que requieren no solo conocimiento ecológico y territorial, sino también capacidad para identificar, estructurar, acompañar y fortalecer alternativas productivas sostenibles que permitan armonizar la conservación de los ecosistemas con la generación de ingresos y medios de vida para las comunidades beneficiarias.

En este contexto, la incorporación del profesional en negocios verdes no constituye una exigencia accesoria o redundante, sino una medida de fortalecimiento técnico orientada a garantizar la adecuada ejecución de los acuerdos de conservación, particularmente en

la identificación de oportunidades de negocios verdes, formulación o fortalecimiento de iniciativas productivas sostenibles, articulación con mercados y cadenas de valor, incorporación de criterios de sostenibilidad económica y ambiental y seguimiento de los compromisos asumidos por los beneficiarios.

Observación No. 9. DESPROPORCIÓN DEL CAPITAL DE TRABAJO EXIGIDO, APLICACIÓN DE UNA METODOLOGÍA DE APALANCAMIENTO Y FALTA DE CORRESPONDENCIA ENTRE LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO
Petición. Se solicita modificar el requisito de capital de trabajo y establecer un valor proporcional a las necesidades reales de apalancamiento del contrato, considerando expresamente el anticipo del 40%, el plazo de 24 meses, el esquema de pagos parciales y los riesgos efectivos de ejecución. Como referencia técnica, se solicita considerar un capital de trabajo del orden de $2.764.782.976, resultado de aplicar la metodología oficial de apalancamiento descrita.

- Subsidiariamente, si la Entidad decide mantener un valor superior, publicar el ejercicio técnico, estadístico y financiero que justifique específicamente por qué las características de este contrato exigen un capital de trabajo equivalente al 50% del presupuesto oficial y no uno asociado a la necesidad efectiva de financiación durante la ejecución.
- Armonizar los Estudios Previos y el Pliego Definitivo, indicando de forma inequívoca si el capital de trabajo constituye requisito habilitante, cuál es su valor exacto y cuál será la metodología de cálculo aplicable a proponentes singulares y plurales

RESPUESTA:
Se aclara que para el presente proceso no se validara el capital de trabajo, solo lo concerniente a la liquidez, el endeudamiento y la razón de cobertura de intereses.

Observación No. 10. ELIMINACIÓN O REFORMULACIÓN DE LA CAUSAL DE RECHAZO “A CRITERIO DEL COMITÉ EVALUADOR”.
Petición. Se solicita eliminar la expresión “a criterio del comité evaluador”.

- Reformular la causal para identificar de manera objetiva, previa y verificable las inconsistencias materiales que efectivamente puedan producir rechazo, diferenciándolas de errores formales, aclarables o subsanables.
- Mantener, si la Entidad lo considera necesario, un tratamiento separado para conductas fraudulentas, sujeto a verificación objetiva y al debido proceso.

RESPUESTA:
Se acepta la observación y se aclara la redacción de la misma la cual quedara:

18. Cuando se evidencie inconsistencia soportada en algunos de los documentos de la oferta, o cuando el oferente haya realizado o intentado realizar conductas fraudulentas en el proceso de invitación.

Observación No. 11. CORRECCIÓN DE CONTRADICCIONES EN LIMITACIÓN A MIPYMES Y CRITERIOS DIFERENCIALES.

Petición. Corregir el numeral de limitación a Mipymes, indicando de forma coherente que la cuantía del proceso es superior al umbral normativo correspondiente, si esa es la razón por la cual no procede la limitación.

- Corregir la definición de requisitos habilitantes diferenciales, eliminando la expresión “condiciones más exigentes” y ajustándola a la finalidad de promoción, facilitación y acción afirmativa establecida en la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021.

RESPUESTA:

Se aclara la redacción en lo relacionado al párrafo segundo del numeral 1.19. del pliego y se modifica el mismo el cual quedara:

Teniendo en cuenta la cuantía del proceso, el presente proceso NO PODRÁ SER LIMITADO A MIPYMES NACIONALES. De acuerdo con lo previsto por los artículos 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, Modificado por el Art. 5 del Decreto 1860 de 2021 y teniendo en cuenta que el presente Proceso de Contratación es superior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, que, para la presente vigencia, corresponde a $511.708.497 pesos colombianos.

Además del numeral 1.20. se aclara el siguiente párrafo suprimiendo el término *“condiciones más exigentes”*, el cual quedara así:
El requisito habilitante diferencial se refiere a establecer otras condiciones respecto a alguno o algunos de los criterios de participación antes enunciados frente a los demás proponentes que concurran al procedimiento de selección y que no hagan parte de: 1) Emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional; 2) Mipymes.

Observación No. 12. DETERMINACIÓN DE COSTOS INDIRECTOS, AIU, IVA, ESTAMPILLAS, TASAS, CONTRIBUCIONES Y DEMÁS CARGAS DEL CONTRATISTA

Petición. Se solicita publicar o incorporar al Pliego Definitivo la estructura de costos indirectos utilizada para conformar el presupuesto oficial, indicando el porcentaje de Administración, Imprevistos y Utilidad que corresponda.

- Precisar el tratamiento y base del IVA aplicable conforme a la naturaleza de cada componente contractual.
- Identificar las estampillas, tasas, contribuciones y demás gravámenes que la Entidad prevé como aplicables al contrato, señalando sus tarifas y bases de cálculo o, por lo menos, el criterio utilizado para su estimación dentro del presupuesto oficial.
- Aclarar expresamente cuáles de dichas cargas ya se encuentran incorporadas en los valores unitarios oficiales y cuáles deberán ser asumidas adicionalmente dentro de la estructura de la oferta.
- Garantizar que todos los oferentes formulen su propuesta sobre una misma base económica y tributaria, evitando interpretaciones divergentes que puedan afectar la comparación objetiva.

RESPUESTA:

Dicho contrato se cataloga como contrato de obra, al cual aplicarían las siguientes retenciones o descuentos:

1. Contribución obra 5% - Sobre el monto total del contrato (lo efectivamente facturado)
2. Contribución Universidades 0.5% (Hasta 2.000 SMMLV) - Sobre el monto total del contrato (lo efectivamente facturado)

NOTA: Si el contrato esta entre 2001 y 6000 SMMLV la tarifa será del 1%.

3. Retención en la fuente -Contratos de obra: 2% sobre el valor antes de IVA.
4. RETEIVA 15% del IVA facturado.

Observación No. 13. ACLARACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL ANEXO No. 3 – OFERTA ECONÓMICA PARA INCORPORAR LOS COSTOS INDIRECTOS SIN CONFIGURAR CAUSAL DE RECHAZO.

Petición. Se solicita aclarar expresamente que la inclusión de filas, columnas, cuadros o apartados exclusivamente destinados a discriminar AIU, IVA y demás costos indirectos no será considerada modificación indebida, condicionamiento de la oferta ni causal de rechazo.

- Preferiblemente, publicar una versión ajustada y oficial del Anexo No. 3 que incluya los campos necesarios para dicha discriminación, de manera uniforme para todos los oferentes.

- Precisar si el AIU debe incorporarse dentro de cada precio unitario, calcularse por actividad, aplicarse a determinados componentes o adicionarse al final de la sumatoria de costos directos.
- Armonizar la causal de rechazo por modificación del Anexo No. 3 con la estructura definitiva del formato para que solo opere frente a alteraciones sustanciales que impidan la comparación objetiva de las ofertas.

RESPUESTA:

El anexo 3 debe guardar completa cogerencia con el presupuesto aprobado por el sistema general de regalías del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es menester el observante saber que en dicho sistema no se permite incluir costos indirectos asociados a la actividad económica de cualquier empresa pues hay ítems no financiables por el sistema general de regalías, es por ello que para lo que ustedes llaman AIU ya se encuentra incluido dentro del costo directo de cada actividad, la causal de rechazo se mantiene y se instruye al posible oferente que se ciña al formato anexo 3 publicado por la entidad.

2. PGREFORESTACION

Observación No. 1. EXPERIENCIA GENERAL – ANEXO 4

Solicitamos respetuosamente a la entidad revisar y ampliar la forma de acreditación de la experiencia requerida, de manera que la experiencia no quede condicionada exclusivamente a que el objeto contractual contenga de manera literal las expresiones “restauración ecológica”, “inversión ambiental”, “educación ambiental” o “apropiación social”.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en este tipo de proyectos las actividades relacionadas con restauración ecológica, reforestación, establecimiento y mantenimiento de plantaciones, siembra de individuos vegetales, recuperación de áreas degradadas, conservación de ecosistemas, aislamiento, sistemas agroforestales o silvopastoriles, manejo de coberturas vegetales y demás actividades ambientales pueden encontrarse incorporadas dentro del alcance técnico de contratos cuyo objeto contractual tenga una denominación diferente.

En consecuencia, solicitamos que se permita acreditar la experiencia cuando, independientemente de la denominación formal del objeto contractual, dentro de las actividades efectivamente ejecutadas se encuentren actividades directamente relacionadas con la restauración ecológica, reforestación, siembra, recuperación, conservación o manejo ambiental.

De esta manera, se estaría verificando la experiencia real y efectiva del proponente, y no únicamente la coincidencia literal de las palabras utilizadas en el objeto del contrato.
Por lo anterior, solicitamos incluir una precisión en el siguiente sentido:
"Para efectos de acreditar la experiencia requerida, la entidad verificará las actividades efectivamente ejecutadas y acreditadas dentro de los contratos aportados, sin que sea necesario que las expresiones restauración ecológica, inversión ambiental, educación ambiental o apropiación social se encuentren incorporadas literalmente en el objeto contractual, siempre que las actividades ejecutadas guarden relación directa con las exigidas en el presente proceso."

RESPUESTA:
Se acepta parcialmente la observación, en la medida de incluir objeto directamente relacionado con el proyecto, la cual en quedara así:

El proponente deberá allegar máximo 4 contratos y/o convenios suscritos con entidades públicas o privadas, donde al menos 3 de ellos su objeto se refiera a la restauración ecológica y/o inversión ambiental y/o reforestación y/o conservación de ecosistemas. Y, que al menos uno de estos contratos o convenios deberá tener como objeto la educación ambiental y apropiación social, cuyo valor sumado deberá ser superior a 7.981 S.M.M.L.V. expresados según el Registro Único de proponentes

Observación No. 2. EXPERIENCIA EN EDUCACIÓN AMBIENTAL Y APROPIACIÓN SOCIAL
Solicitamos que este requisito no se limite a que uno de los contratos tenga como objeto contractual principal y literal la educación ambiental y apropiación social.
En efecto, dentro de contratos de restauración ecológica, reforestación, conservación, recuperación ambiental o manejo de recursos naturales es frecuente que se desarrollen actividades de capacitación, sensibilización, educación ambiental, participación comunitaria, fortalecimiento organizacional, socialización, asistencia técnica y apropiación social del territorio, aun cuando estas actividades no aparezcan expresamente en la denominación del objeto contractual.
Por lo anterior, solicitamos que se permita acreditar este componente mediante contratos cuyo objeto sea ambiental o relacionado con el objeto del presente proceso, siempre que dentro de las actividades efectivamente ejecutadas se hayan desarrollado actividades de educación ambiental, capacitación, sensibilización, participación comunitaria, apropiación social o fortalecimiento de capacidades.
Adicionalmente, solicitamos que, cuando dichas actividades no se encuentren detalladas en la certificación contractual, se permita complementar su acreditación mediante documentos que hagan parte integral del contrato, tales como anexos técnicos, estudios

previos, informes de ejecución, actas de recibo, actas de liquidación u otros documentos contractuales expedidos o suscritos por la entidad contratante, en los cuales se pueda verificar objetivamente la ejecución de dichas actividades.
Esta alternativa permitiría que la entidad valore la experiencia efectivamente ejecutada y evitaría que una diferencia meramente formal en la certificación impida acreditar una experiencia directamente relacionada con el objeto del proceso.

RESPUESTA:
No se acepta la observación, en vista a la finalidad del proceso y siendo consecuente con la ejecución del mismo, no se modifica dado que se requiere del futuro contratista la experticia en la ejecución de proyectos similares, y mas aun del componente pedagógico y social como el referido en el pliego. Lo expuesto esta claramente decantado en el articulo 5 de la ley 1150 de 2007, que sobre la equivalencia habla.

Observación No. 3. CÓDIGOS UNSPSC – EXPERIENCIA
Se observa que para la acreditación de la experiencia se exige la correspondencia con los códigos UNSPSC establecidos por la entidad.
OBSERVACIÓN: Solicitamos respetuosamente que la acreditación de experiencia no se condicione a que cada contrato aportado deba cumplir simultáneamente con la totalidad de los códigos UNSPSC definidos por la entidad.
En su lugar, solicitamos que se permita que los contratos aportados acrediten de manera conjunta al menos cuatro (4) de los siete (7) códigos UNSPSC requeridos, siempre que las actividades ejecutadas sean sustancialmente relacionadas con el objeto y alcance técnico del proceso.
Lo anterior permitiría una acreditación integral de la experiencia, teniendo en cuenta que un contrato puede comprender actividades de diferente naturaleza y, por tanto, no necesariamente incorporar en su totalidad todos los códigos establecidos.
La exigencia de coincidencia total podría reducir injustificadamente el universo de contratos susceptibles de ser acreditados, aun cuando estos demuestren experiencia real, verificable y directamente relacionada con las actividades objeto de contratación.
Por lo anterior, solicitamos modificar el requisito para que los códigos UNSPSC puedan ser acreditados de manera conjunta entre los contratos aportados, permitiendo cumplir, como mínimo, con cuatro (4) de los siete (7) códigos establecidos.

RESPUESTA:
No se acepta la observación la codificación UNSPSC que se requiere en el proceso es equivalente y proporcional al contrato a ejecutar con sus actividades, por lo que la inclusión de la misma se realiza en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5 de la ley 1150 de 2007.

Observación No. 4. COORDINADOR ADMINISTRATIVO – EXPERIENCIA EN PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA
Para el cargo de Coordinador Administrativo se exige profesional en ingenierías, ciencias administrativas o afines, con título de especialista y experiencia superior a cinco (5) años en el seguimiento de proyectos de inversión pública.
OBSERVACIÓN: Solicitamos aclarar y ampliar la forma de acreditación de la experiencia exigida para este y los demás perfiles profesionales, de manera que la expresión "proyectos de inversión pública" no se interprete exclusivamente como aquella experiencia desarrollada dentro de contratos denominados formalmente como "proyectos de inversión pública".
Consideramos que la experiencia adquirida en la coordinación, administración, seguimiento, supervisión, ejecución o apoyo de contratos y proyectos de naturaleza pública o privada, especialmente aquellos relacionados con proyectos ambientales, forestales, sociales, de conservación, restauración o similares, resulta pertinente para acreditar las competencias requeridas.
En consecuencia, solicitamos que para todos los perfiles se permita acreditar experiencia adquirida mediante contratos celebrados con entidades públicas o privadas, independientemente de la modalidad contractual utilizada, siempre que las funciones y actividades desarrolladas sean equivalentes o relacionadas con las exigidas para el respectivo cargo.

RESPUESTA:
Se aclara al observante que el termino referido a proyecto de inversión pública, se entienden como el conjunto de actividades planificadas, articuladas y temporalmente delimitadas que utilizan recursos públicos para solucionar una problemática o atender una necesidad de la población, mediante la generación, ampliación, mejoramiento o recuperación de bienes, obras y servicios que contribuyan al cumplimiento de objetivos de desarrollo económico, social, ambiental o institucional. Aclarando que la misma puede devenir de contratos con entidades públicas o con particulares.

Observación No. 5. TÉCNICO – AMPLIACIÓN DE EXPERIENCIA RELACIONADA
Para el perfil técnico se exige, entre otros requisitos, experiencia en asistencia técnica, asesoramiento de actividades de restauración, sistemas silvopastoriles o manejo agrícola, además de experiencia en seguimiento de proyectos de inversión pública.
OBSERVACIÓN: Solicitamos que la experiencia pueda ser acreditada de manera integral, permitiendo que se tengan en cuenta actividades relacionadas con asistencia técnica, acompañamiento técnico, establecimiento y
mantenimiento de sistemas forestales, agroforestales o silvopastoriles, restauración ecológica, reforestación, manejo de coberturas vegetales, conservación y recuperación

de áreas, sin limitar la acreditación exclusivamente a contratos que hayan sido denominados como proyectos de inversión pública.
Igualmente, solicitamos aclarar que la experiencia en seguimiento de proyectos pueda acreditarse mediante la participación efectiva del profesional en contratos públicos o privados que involucren actividades de coordinación, seguimiento, supervisión, asistencia técnica o control de metas y actividades.

RESPUESTA:
No se acepta la observación, en la medida que los perfiles son predefinidos en el marco de la ejecución de proyecto de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías (SGR); los perfiles profesionales, técnicos y demás requisitos de idoneidad establecidos en el proyecto no pueden ser modificados de manera discrecional, toda vez que corresponden a las condiciones y necesidades técnicas que fueron definidas y sustentadas en la estructuración del proyecto y que sirvieron de base para su viabilización, aprobación y registro en la Metodología General Ajustada (MGA).

Observación No. 6. PROFESIONAL JURÍDICO
El proyecto exige para el perfil jurídico experiencia en contratación pública y/o seguimiento a proyectos de inversión pública, en cuanto al cumplimiento de metas.
OBSERVACIÓN: Solicitamos que la experiencia en contratación pública pueda acreditarse mediante el ejercicio profesional relacionado con la estructuración, revisión, seguimiento, ejecución, supervisión, control contractual, elaboración de documentos contractuales, acompañamiento jurídico o seguimiento al cumplimiento de obligaciones y metas, sin exigir que el contrato o proyecto se encuentre denominado específicamente como “proyecto de inversión pública”.
De igual manera, solicitamos que la experiencia pueda provenir de diferentes modalidades de contratación pública, siempre que las actividades efectivamente desarrolladas guarden relación con las funciones previstas para el cargo.

RESPUESTA:
No se acepta la observación, en la medida que los perfiles son predefinidos en el marco de la ejecución de proyecto de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías (SGR); los perfiles profesionales, técnicos y demás requisitos de idoneidad establecidos en el proyecto no pueden ser modificados de manera discrecional, toda vez que corresponden a las condiciones y necesidades técnicas que fueron definidas y sustentadas en la estructuración del proyecto y que sirvieron de base para su viabilizarían, aprobación y registro en la Metodología General Ajustada (MGA).

Observación No. 7. PROFESIONAL FINANCIERO Para el perfil financiero se exige experiencia en seguimiento a proyectos de inversión pública, preferiblemente del SGR.

OBSERVACIÓN: Solicitamos que la referencia al Sistema General de Regalías – SGR sea considerada como un criterio preferencial y no como una condición que limite la acreditación de experiencia.
En consecuencia, solicitamos que se permita acreditar experiencia en seguimiento financiero, presupuestal, administrativo y/o contractual de proyectos financiados con recursos públicos, independientemente de la fuente específica de financiación.
-La experiencia financiera desarrollada en proyectos de entidades territoriales, entidades públicas, contratos interadministrativos, convenios y demás instrumentos de ejecución de recursos públicos resulta pertinente para demostrar la capacidad requerida para el cargo.

RESPUESTA:
No se acepta la observación, en la medida que los perfiles son predefinidos en el marco de la ejecución de proyecto de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías (SGR); los perfiles profesionales, técnicos y demás requisitos de idoneidad establecidos en el proyecto no pueden ser modificados de manera discrecional, toda vez que corresponden a las condiciones y necesidades técnicas que fueron definidas y sustentadas en la estructuración del proyecto y que sirvieron de base para su viabilizarían, aprobación y registro en la Metodología General Ajustada (MGA).
Además, se aclara el alcance de la misma en la medida que lo requerido es que este perfil profesional cuente con la experticia en el seguimiento a proyectos de inversión pública. Cuando se habla del SGR es optativo en la medida que del texto con claridad se pacta que es de preferencia, no necesariamente obligatorio.

Observación No. 8. APOYO ADMINISTRATIVO Para el perfil de apoyo administrativo se exige experiencia certificada en apoyo administrativo a proyectos de inversión pública.
OBSERVACIÓN: Solicitamos que se permita acreditar esta experiencia mediante actividades de apoyo administrativo, contractual, financiero, documental, logístico, seguimiento de actividades, elaboración de informes, control de documentación y apoyo a la ejecución de contratos o proyectos, sin que sea indispensable que el contrato o proyecto se encuentre formalmente denominado como “proyecto de inversión pública”.
Esta modificación permitiría verificar la experiencia efectiva del profesional y garantizaría una mayor pluralidad de perfiles idóneos.

RESPUESTA:
No se acepta la observación, en la medida que los perfiles son predefinidos en el marco de la ejecución de proyecto de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías (SGR); los perfiles profesionales, técnicos y demás requisitos de idoneidad establecidos en el proyecto no pueden ser modificados de manera discrecional, toda vez que corresponden a las condiciones y necesidades técnicas que fueron definidas y

sustentadas en la estructuración del proyecto y que sirvieron de base para su viabilizarían, aprobación y registro en la Metodología General Ajustada (MGA).

Observación No. 9. HOMOLOGACIÓN DE ESPECIALIZACIÓN POR EXPERIENCIA Para varios de los perfiles se exige título de especialista.
OBSERVACIÓN: Solicitamos respetuosamente que la entidad evalúe la posibilidad de permitir la homologación del título de especialización por experiencia profesional adicional y directamente relacionada con las funciones del cargo, especialmente cuando el profesional acredite una trayectoria amplia y verificable en las actividades requeridas. Esta alternativa permitiría valorar integralmente la experiencia y formación del personal propuesto, evitando que la ausencia de un título formal de especialización excluya profesionales con una trayectoria profesional superior y directamente relacionada con las actividades objeto del contrato. Solicitamos que, en caso de aceptarse la homologación, se establezca de manera expresa la equivalencia entre el requisito académico y los años adicionales de experiencia requeridos.

RESPUESTA:
No se acepta la observación, en la medida que los perfiles son predefinidos en el marco de la ejecución de proyecto de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías (SGR); los perfiles profesionales, técnicos y demás requisitos de idoneidad establecidos en el proyecto no pueden ser modificados de manera discrecional, toda vez que corresponden a las condiciones y necesidades técnicas que fueron definidas y sustentadas en la estructuración del proyecto y que sirvieron de base para su viabilizarían, aprobación y registro en la Metodología General Ajustada (MGA).

Observación No. 10. REQUISITOS DEL VIVERO Y PROCEDENCIA DEL MATERIAL FORESTAL El proyecto establece que el material forestal deberá provenir de un vivero legalmente constituido y exige, entre otros documentos, que el vivero se encuentre certificado en el departamento del Tolima y que el proponente presente un acuerdo comercial debidamente registrado que demuestre la disponibilidad inmediata del material vegetal.
OBSERVACIÓN: Solicitamos modificar el requisito que limita la procedencia del vivero al departamento del Tolima.
Consideramos que lo relevante para garantizar la calidad, legalidad y disponibilidad del material vegetal es que el vivero cuente con las autorizaciones, registros y requisitos fitosanitarios exigidos por la autoridad competente, y que pueda demostrar la disponibilidad del material requerido, independientemente del departamento en el cual se encuentre ubicado.
Limitar geográficamente el proveedor al departamento del Tolima podría restringir innecesariamente la participación de proponentes que cuentan con alianzas y

proveedores legalmente constituidos en otros departamentos del país y que pueden garantizar la disponibilidad, calidad y entrega oportuna del material vegetal.
Por lo anterior, solicitamos que se permita acreditar viveros legalmente constituidos y debidamente autorizados por el ICA ubicados en cualquier departamento del territorio nacional, siempre que cumplan las condiciones técnicas y fitosanitarias exigidas.

RESPUESTA:
La exigencia de que el vivero destinado a suministrar las plantas se encuentre ubicado en el mismo departamento donde se ejecutará el proyecto se justifica en criterios técnicos, ambientales y de planeación, en la medida en que permite garantizar que el material vegetal utilizado presente condiciones de adaptación a las características agroclimáticas, edafológicas y ecológicas propias del territorio donde será establecido, reduciendo los riesgos asociados al transporte, estrés fisiológico, mortalidad y pérdida de calidad del material vegetal.

Asimismo, esta condición facilita la trazabilidad, inspección, control fitosanitario y verificación de la procedencia de las plantas, así como la oportunidad en las actividades de suministro, entrega y reposición, cuando sea necesaria.

Por tanto, el requisito no debe entenderse como una restricción territorial injustificada a la participación de oferentes, sino como una condición técnica directamente relacionada con la adecuada ejecución del proyecto de inversión pública, siempre que la entidad pueda sustentarla objetivamente en los estudios y documentos previos, resulte proporcional al objeto contractual y no exista una alternativa menos restrictiva que permita alcanzar con igual eficacia la finalidad perseguida.

Observación No. 11. ACUERDO COMERCIAL CON EL VIVERO Se exige presentar un acuerdo comercial debidamente registrado con el vivero.
OBSERVACIÓN: Solicitamos que la entidad permita acreditar la disponibilidad y compromiso de suministro del material vegetal mediante una carta de compromiso suscrita por el representante legal del vivero y el representante legal del proponente, en la cual se indique la disponibilidad y compromiso de suministro del material vegetal requerido para el proyecto.
No consideramos indispensable que al momento de presentación de la oferta exista un acuerdo comercial formalmente perfeccionado, registrado o con condiciones comerciales definitivas, teniendo en cuenta que el propósito del requisito es demostrar la capacidad del proponente para disponer oportunamente del material vegetal durante la ejecución.
Una carta de compromiso formal permitiría alcanzar el mismo propósito de verificación, sin imponer una carga contractual previa que pueda limitar la pluralidad de oferentes. En

consecuencia, solicitamos que se establezca que el requisito podrá acreditarse mediante:
• Acuerdo comercial; o • Carta de compromiso de suministro suscrita por el representante legal del vivero y el representante legal del proponente.

RESPUESTA:
La CORPORACIÓN no acepta la observación, por cuanto considera técnica, ambiental y jurídicamente procedente exigir que el oferente acredite, para efectos de la ejecución del proyecto, un acuerdo comercial vigente suscrito con el propietario o responsable del vivero mediante el cual se garantice la disponibilidad del material vegetal requerido para el desarrollo de las actividades objeto del contrato.
Esta exigencia encuentra fundamento en las características y particularidades del objeto contractual, toda vez que la ejecución de las actividades ambientales previstas demanda la disponibilidad efectiva, suficiente y oportuna de material vegetal que cumpla las especificaciones técnicas, ambientales y de calidad definidas por la Entidad. En consecuencia, no resulta suficiente acreditar la existencia o compromiso o identificación de un vivero de manera meramente formal, sino que es necesario demostrar que el proponente cuenta con un vínculo comercial vigente que le permita disponer efectivamente del material vegetal requerido durante la ejecución contractual.

El acuerdo comercial constituye, en este sentido, un mecanismo objetivo de verificación de la capacidad real del oferente para garantizar el suministro de las especies, cantidades, características y condiciones técnicas requeridas para el cumplimiento de las obligaciones ambientales. Su finalidad no consiste en acreditar una experiencia adicional ni en exigir que el proponente sea propietario de un vivero, sino en reducir el riesgo de desabastecimiento, retraso o suministro de material vegetal que no corresponda a las especificaciones establecidas en el proyecto.

Desde el componente ambiental, la exigencia permite fortalecer la trazabilidad del material vegetal que será utilizado en la ejecución de las actividades, en la medida en que posibilita identificar de manera previa la fuente de suministro y verificar las condiciones técnicas y de calidad del material ofrecido. Lo anterior adquiere especial relevancia en proyectos de restauración, reforestación, recuperación, compensación o establecimiento de coberturas vegetales, en los cuales la disponibilidad del material vegetal constituye un factor determinante para el cumplimiento de las metas físicas y ambientales previstas.

Asimismo, la exigencia permite a la Entidad gestionar de manera preventiva uno de los riesgos asociados a la ejecución del contrato, relacionado con la disponibilidad, oportunidad y suficiencia del material vegetal. Por ello, el acuerdo comercial vigente

constituye un mecanismo razonable para acreditar que el oferente ha adoptado medidas concretas de planeación y abastecimiento y que, desde la presentación de su oferta, cuenta con una fuente identificable de suministro.

La exigencia resulta igualmente compatible con el principio de selección objetiva, en tanto se encuentra directamente relacionada con las condiciones de ejecución del objeto contractual y responde a una necesidad técnica y ambiental previamente identificada.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, las exigencias establecidas por la Entidad deben ser adecuadas y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato; a su vez, el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 exige que la determinación de los requisitos habilitantes considere, entre otros aspectos, el riesgo del proceso, el valor del contrato, el análisis del sector y las condiciones del mercado.

En consecuencia, la exigencia de acreditar un acuerdo comercial vigente con el propietario del vivero no constituye una restricción injustificada a la participación, siempre que su alcance se limite a demostrar la disponibilidad y capacidad de suministro del material vegetal requerido y se permita al oferente acreditar dicha condición mediante cualquier vivero que cumpla las especificaciones técnicas, ambientales y legales establecidas en los documentos del proceso.

Observación No. 12. EXPERIENCIA DEL VIVERO Y DISPONIBILIDAD DEL MATERIAL Solicitamos igualmente aclarar que la disponibilidad inmediata del material vegetal pueda ser demostrada mediante certificación del vivero, inventario, relación de especies y cantidades disponibles, carta de compromiso o documento equivalente, sin que necesariamente deba realizarse una visita previa como condición para acreditar el requisito.
Lo anterior permitiría que la entidad verifique objetivamente la capacidad de suministro, evitando establecer condiciones logísticas que puedan restringir la participación de proveedores ubicados fuera del departamento.

RESPUESTA:
La CORPORACIÓN no acepta la observación, por cuanto considera técnica, ambiental y jurídicamente procedente exigir que el oferente acredite, para efectos de la ejecución del proyecto, un acuerdo comercial vigente suscrito con el propietario o responsable del vivero mediante el cual se garantice la disponibilidad del material vegetal requerido para el desarrollo de las actividades objeto del contrato.

Esta exigencia encuentra fundamento en las características y particularidades del objeto contractual, toda vez que la ejecución de las actividades ambientales previstas demanda

la disponibilidad efectiva, suficiente y oportuna de material vegetal que cumpla las especificaciones técnicas, ambientales y de calidad definidas por la Entidad. En consecuencia, no resulta suficiente acreditar la existencia o compromiso o identificación de un vivero de manera meramente formal, sino que es necesario demostrar que el proponente cuenta con un vínculo comercial vigente que le permita disponer efectivamente del material vegetal requerido durante la ejecución contractual.

El acuerdo comercial constituye, en este sentido, un mecanismo objetivo de verificación de la capacidad real del oferente para garantizar el suministro de las especies, cantidades, características y condiciones técnicas requeridas para el cumplimiento de las obligaciones ambientales. Su finalidad no consiste en acreditar una experiencia adicional ni en exigir que el proponente sea propietario de un vivero, sino en reducir el riesgo de desabastecimiento, retraso o suministro de material vegetal que no corresponda a las especificaciones establecidas en el proyecto.

Desde el componente ambiental, la exigencia permite fortalecer la trazabilidad del material vegetal que será utilizado en la ejecución de las actividades, en la medida en que posibilita identificar de manera previa la fuente de suministro y verificar las condiciones técnicas y de calidad del material ofrecido. Lo anterior adquiere especial relevancia en proyectos de restauración, reforestación, recuperación, compensación o establecimiento de coberturas vegetales, en los cuales la disponibilidad del material vegetal constituye un factor determinante para el cumplimiento de las metas físicas y ambientales previstas.

Asimismo, la exigencia permite a la Entidad gestionar de manera preventiva uno de los riesgos asociados a la ejecución del contrato, relacionado con la disponibilidad, oportunidad y suficiencia del material vegetal. Por ello, el acuerdo comercial vigente constituye un mecanismo razonable para acreditar que el oferente ha adoptado medidas concretas de planeación y abastecimiento y que, desde la presentación de su oferta, cuenta con una fuente identificable de suministro.

La exigencia resulta igualmente compatible con el principio de selección objetiva, en tanto se encuentra directamente relacionada con las condiciones de ejecución del objeto contractual y responde a una necesidad técnica y ambiental previamente identificada.
De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, las exigencias establecidas por la Entidad deben ser adecuadas y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato; a su vez, el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 exige que la determinación de los requisitos habilitantes considere, entre otros aspectos, el riesgo del proceso, el valor del contrato, el análisis del sector y las condiciones del mercado.

En consecuencia, la exigencia de acreditar un acuerdo comercial vigente con el propietario del vivero no constituye una restricción injustificada a la participación, siempre que su alcance se limite a demostrar la disponibilidad y capacidad de suministro del material vegetal requerido y se permita al oferente acreditar dicha condición mediante cualquier vivero que cumpla las especificaciones técnicas, ambientales y legales establecidas en los documentos del proceso.

Observación No. 13. OBSERVACIÓN – PRECISIÓN DE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA ACREDITAR EL FACTOR DE PUNTAJE DE OBRAS LITERARIAS
En el numeral correspondiente a los factores de puntaje – obras literarias, la entidad establece la asignación de quince (15) puntos por cada obra literaria que cumpla con las características y temáticas señaladas en el pliego de condiciones.
No obstante, consideramos que el requisito no determina de manera clara y precisa cuáles son los documentos que debe presentar el proponente junto con su oferta para acreditar el cumplimiento del factor de evaluación y obtener el respectivo puntaje.
Si bien se señala que para la acreditación se deberá allegar el ISBN y los derechos de autor, no se precisa:
• Si debe presentarse la obra literaria física junto con la propuesta.
• Si debe aportarse una copia digital de la obra.
• Si basta con aportar el ISBN y la certificación o documento que acredite los derechos de autor.
• Qué documento debe acreditar la disponibilidad de la obra cuando esta pertenece a un tercero.
• Si en el caso de una obra de un tercero es suficiente una certificación o carta expedida por el autor, o si se requiere adicionalmente una autorización, licencia o documento de cesión para su utilización durante la ejecución del contrato.
• Cómo debe acreditarse el cumplimiento de las características físicas exigidas, tales como tamaño, tipo de tapa, brillo parcial y número mínimo de páginas.
• Si el ISBN debe acreditarse mediante certificación expedida por la autoridad competente o si es suficiente con que se encuentre incorporado en la publicación.
• Si la entidad verificará directamente la existencia y características de la obra o si estas deben ser acreditadas documentalmente por el proponente.
En consecuencia, solicitamos respetuosamente a la entidad precisar de manera expresa y detallada el conjunto de documentos que deberán acompañar la oferta para acreditar cada una de las obras literarias y obtener los quince (15) puntos correspondientes.
Así mismo, solicitamos que la entidad indique si las obras deberán ser entregadas en medio físico, medio digital o si, por el contrario, será suficiente aportar los documentos que acrediten su existencia, autoría, ISBN, disponibilidad y cumplimiento de las condiciones establecidas.

Finalmente, solicitamos que, en caso de considerarlo pertinente, la entidad establezca o publique un formato o relación de documentos para la acreditación de este factor de evaluación, de manera que todos los proponentes conozcan previamente y bajo las mismas condiciones la documentación necesaria para obtener el puntaje.
Lo anterior resulta necesario para garantizar los principios de transparencia, selección objetiva, igualdad y claridad de las reglas de evaluación, evitando que durante la etapa de evaluación se exijan documentos o condiciones que no hayan sido definidos expresamente en el pliego de condiciones.

RESPUESTA:
Se aclara al observante que de acuerdo con el pliego lo únicos documentos exigidos son:

- El ISBN y derechos de autor a nombre del proponente o un tercero que certifique la disponibilidad de la obra literaria emitida por el autor.
- Ficha técnica de la obra literaria donde se observen las temáticas.

Para ello desde luego deberá diligencia el anexo 8 correspondiente.
Junto a la presente su publicara el anexo 8.

Observación No. 14. FACTORES DE PUNTAJE – OBRAS LITERARIAS El proyecto asigna puntaje por disponer, sin costo alguno, determinadas obras literarias relacionadas con educación ambiental, políticas públicas de educación ambiental, fortalecimiento organizacional y liderazgo en acción comunal, estableciendo características específicas de formato, tamaño, número de páginas, ISBN y derechos de autor.
OBSERVACIÓN: Solicitamos a la entidad revisar este factor de evaluación, teniendo en cuenta que las características relacionadas con tamaño físico, tipo de tapa, brillo parcial y número de páginas no necesariamente guardan una relación directa con la capacidad técnica, experiencia o idoneidad del proponente para ejecutar el objeto contractual.
En ese sentido, solicitamos que el criterio de evaluación se enfoque en la pertinencia, contenido y disponibilidad del material pedagógico, más que en características editoriales o físicas que no determinan la calidad de las actividades de educación ambiental.
Adicionalmente, solicitamos que se permita acreditar este componente mediante material pedagógico, publicaciones, cartillas, manuales, libros o herramientas educativas que cumplan con el contenido temático requerido, independientemente de características editoriales que no incidan en su utilidad para el proyecto.

RESPUESTA:
Se aclara al observante que los criterios dispuestos para las obras literarias son los mínimos, por cuanto cualquier obra que supla estos aspectos mínimos junto con su

temática pueden ser validados, siempre que se alleguen los soportes requeridos en el pliego.

Observación No. 15. FACTOR DE PUNTAJE – PROFESIONAL ADICIONAL SIN COSTO El proyecto asigna 18 puntos por aportar un profesional adicional para el diplomado de restauración ecológica, estableciendo para el cargo de Asesor Capacitador en Negocios Verdes requisitos de Ingeniero Agroindustrial, estudios certificados en negocios verdes, maestría en desarrollo rural y experiencia específica de 20 meses en ejecución de programas de negocios verdes.
OBSERVACIÓN: Solicitamos respetuosamente revisar la rigidez de los requisitos académicos establecidos para este factor de puntaje. En particular, consideramos que las actividades relacionadas con negocios verdes, acuerdos de conservación, desarrollo rural, sistemas productivos sostenibles, emprendimientos ambientales, economía circular, producción sostenible y fortalecimiento de organizaciones comunitarias pueden ser desarrolladas por profesionales de diferentes áreas afines, siempre que acrediten formación y experiencia directamente relacionada.
Por lo anterior, solicitamos ampliar el perfil para permitir profesionales de áreas como ingeniería ambiental, ingeniería forestal, ingeniería agronómica, ingeniería agroindustrial, administración, economía, ciencias ambientales, ciencias agropecuarias o áreas afines, que acrediten formación complementaria y experiencia específica en negocios verdes o actividades relacionadas.
De igual manera, solicitamos que la maestría en desarrollo rural pueda ser acreditada mediante formación de posgrado afín o experiencia adicional directamente relacionada con negocios verdes, desarrollo rural, sistemas productivos sostenibles o acuerdos de conservación.
Lo anterior permitiría que el factor de evaluación mida efectivamente la capacidad adicional que el proponente ofrece para el desarrollo de las actividades del proyecto, en lugar de limitarse a una combinación específica de título profesional y título de posgrado.

RESPUESTA:
Se acepta parcialmente lo requerido en las observaciones en el sentido de ampliar los perfiles profesionales de acuerdo al objetivo perseguido así

PERFIL REQUERIDO	CANTIDAD	FORMACION ACADEMICA	EXPERIENCIA GENERAL/ESPECIFICA
Asesor capacitador negocios verdes encargado de coordinar y asesorar las actividades de acuerdos de conservación y negocios verdes	1	Ingeniero Agroindustrial y/o ingeniería ambiental y/o ingeniería forestal y/o ingeniería agronómica con tarjeta o matricula profesional vigente, con estudio certificado en negocios verdes y maestría en	Experiencia Profesional General mínima siete (7) años, contados a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional. Experiencia especifica certificada de 20 meses en la ejecución de programas de negocios verdes.

durante el desarrollo del proceso		desarrollo rural y/o gestión ambiental y sostenibilidad	
TOTAL			18

16.AMPLIAR EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS Con el propósito de garantizar que los interesados puedan estructurar sus propuestas de manera seria, completa y objetiva, y teniendo en cuenta la complejidad y magnitud del presente proceso, solicitamos respetuosamente a CORTOLIMA ampliar el plazo establecido para el cierre y presentación de las ofertas en, al menos, cuatro (4) días hábiles.
Lo anterior permitirá a los potenciales oferentes contar con un término razonable para analizar las respuestas a las observaciones, realizar los ajustes correspondientes a sus propuestas y recopilar y organizar adecuadamente la totalidad de los documentos y soportes requeridos para la presentación de la oferta.
En consecuencia, solicitamos respetuosamente a la entidad modificar el cronograma del proceso y aplazar la fecha de cierre por un término no inferior a cuatro (4) días hábiles, garantizando así condiciones adecuadas para la participación efectiva de los interesados y la presentación de ofertas completas y técnicamente estructuradas.

RESPUESTA:
No se acepta la observación, el termino dispuesto en el cronograma de la plataforma transaccional es amplio y acorde a los plazos señalado en la normativa imperante en materia de contratación pública, lo anterior además de la imperiosa necesidad de dar inicio a la ejecución del contrato, para así cumplir la finalidad y metas del mismo.

2. GLOBAL INTERNACIONAL

Observación 1. REVISIÓN INTEGRAL DEL PERSONAL MÍNIMO: COHERENCIA ENTRE FORMACIÓN, EXPERIENCIA Y FUNCIONES
1.1. Problema identificado
El Proyecto de Pliego establece como personal mínimo un Coordinador Administrativo, un Técnico, un Jurídico, un Financiero y un Apoyo Administrativo. Aunque la Entidad está facultada para definir el equipo que considera necesario, la redacción actual presenta diferencias de criterio entre cargos, rangos de experiencia ambiguos y exigencias que no permiten identificar con precisión la relación entre la formación solicitada y las funciones concretas que deberán desarrollarse.

Por ejemplo, al Coordinador Administrativo se le exige ser profesional en ingenierías, ciencias administrativas o afines, contar con título de especialista y acreditar más de cinco (5) años de experiencia en seguimiento de proyectos de inversión pública. Para el Técnico se admiten profesiones forestales y agronómicas, pero también se incorporan de forma abierta “áreas afines a ingeniería, administración”, a pesar de que sus funciones se relacionan materialmente con asistencia técnica, restauración, sistemas silvopastoriles y manejo agrícola. Por su parte, para el Jurídico y el Financiero se utiliza la expresión “entre 1 y 5 años”, mientras que para el Financiero se adiciona “preferiblemente del SGR”.

1.2. La experiencia no debe tener un límite máximo que castigue una mayor trayectoria

La expresión “entre 1 y 5 años” puede interpretarse literalmente como un rango cerrado. Bajo esa lectura, un profesional con seis, diez o quince años de experiencia quedaría por fuera del perfil, aun cuando supere ampliamente la experiencia mínima requerida. Tal resultado no tiene relación con la finalidad de un requisito habilitante: verificar que el equipo propuesto cuenta con la capacidad mínima necesaria para ejecutar el contrato.

Si el interés de la Entidad es exigir al menos un (1) año de experiencia o fijar un umbral superior mínimo, debe expresarlo como tal. La experiencia adicional no puede convertirse en una circunstancia negativa ni en una razón de exclusión. En este tipo de requisitos lo técnicamente razonable es fijar un mínimo verificable y permitir que quienes superen dicho umbral sean igualmente considerados aptos.

1.3. La expresión “preferiblemente del SGR” debe eliminarse

En el perfil Financiero se exige experiencia en seguimiento de proyectos de inversión pública y, adicionalmente, se incorpora la frase “preferiblemente del SGR”. Esta condición debe retirarse del pliego definitivo.

La experiencia en proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías no constituye, por sí sola, una categoría profesional diferente. El seguimiento presupuestal, la elaboración de informes financieros, el control de ejecución, la revisión de soportes, la programación de recursos y el acompañamiento administrativo son competencias que también se adquieren en proyectos de inversión pública financiados con recursos propios, Presupuesto General de la Nación, convenios interadministrativos u otras fuentes públicas.

El SGR puede incorporar instrumentos particulares de reporte o seguimiento; sin embargo, esos instrumentos no justifican convertir la fuente de financiación en un elemento diferenciador de la idoneidad del profesional. Si una función concreta exige manejo de una plataforma o procedimiento específico, dicha competencia puede ser objeto de inducción, capacitación o de una exigencia objetiva

y claramente definida. Lo que no resulta adecuado es introducir una “preferencia” indeterminada dentro de un requisito habilitante.

Además, desde la perspectiva de evaluación, la expresión “preferiblemente” carece de una consecuencia verificable: no establece si su incumplimiento inhabilita, si genera

ventaja, si opera como factor de desempate o si simplemente constituye una recomendación. Esa indeterminación debe ser eliminada.

1.4. Necesidad de depurar el perfil Técnico

El perfil Técnico también requiere revisión. Si las funciones están vinculadas con restauración, sistemas silvopastoriles, manejo agrícola y asistencia técnica, la formación exigida debe guardar una correspondencia clara con esas actividades. La mención genérica de áreas administrativas dentro de un perfil de naturaleza eminentemente técnica puede generar interpretaciones amplias que no se corresponden con el alcance funcional del cargo.

La propia estructuración contractual debe permitir identificar qué conocimientos se requieren realmente para documentar, acompañar y emitir conceptos técnicos sobre las actividades de restauración. Por ello, es conveniente que la Entidad establezca profesiones y áreas afines con fundamento en el núcleo básico de conocimiento y en la relación material con las funciones, en lugar de categorías abiertas que puedan conducir a evaluaciones disímiles.

1.5. Solicitud

Se solicita modificar la tabla de personal mínimo en el pliego definitivo y: a) eliminar la expresión “preferiblemente del SGR” del perfil Financiero; b) reemplazar los rangos “entre 1 y 5 años” por exigencias mínimas de experiencia, sin establecer un máximo que excluya profesionales con mayor trayectoria; c) precisar la formación de posgrado requerida para cada cargo únicamente cuando tenga relación directa con sus funciones; y d) revisar el perfil Técnico para que las profesiones admitidas correspondan de manera clara y objetiva con las actividades de restauración, asistencia técnica, sistemas silvopastoriles y manejo agrícola previstas en el proyecto.

RESPUESTA:

En primer lugar, es importante aclarar que los perfiles están de acuerdo a lo proyectado y estructurado en los anexos técnicos y financieros de la MGA del proyecto, no obstante, y en aras a la claridad se informa que los cargos señalados en el pliego “entre 1 y 5 años” o de 5 años, no se pueden entender que si el profesional tiene mas de lo requerido no cumpla, solo es que se tiene en cuenta esos parámetros como límites máximos a evaluar. Además, se aclara el alcance del perfil Financiero, el cual lo requerido es que este perfil profesional cuente con la experticia en el seguimiento a proyectos de inversión pública. Cuando se habla del SGR es optativo en la medida que del texto con claridad se pacta que es de preferencia, no necesariamente obligatorio.

Observación 2. PROFESIONAL ADICIONAL DE NEGOCIOS VERDES: EL FACTOR PUNTUABLE SE APARTA DE LA FORMULACIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO

2.1. Exigencia contenida en el Proyecto de Pliego

El numeral 6.2.2 asigna dieciocho (18) puntos a quien ofrezca, de manera adicional al personal mínimo y sin costo para la Entidad, un Asesor Capacitador de Negocios Verdes. Para obtener el puntaje se exige que el profesional sea Ingeniero Agroindustrial, cuente con tarjeta o matrícula profesional vigente, tenga estudios certificados en negocios verdes, Maestría en Desarrollo Rural, diez (10) años de experiencia profesional general y veinte (20) meses de experiencia específica en ejecución de programas de negocios verdes.

Se trata de un factor de alta incidencia en la evaluación, pues dieciocho puntos pueden modificar sustancialmente el orden de elegibilidad. Por ello, la configuración del perfil debe demostrar una relación especialmente clara entre cada requisito académico o de experiencia y la mejora concreta que recibirá el proyecto.

2.2. Contradicción con el perfil definido en el Documento Técnico

El Documento Técnico del proyecto define para el componente de negocios verdes un perfil considerablemente más amplio. Allí se contempla un profesional en agroindustrial o afines, administración de negocios internacionales, administración de empresas o afines, agroecología o agronomía. Ese profesional actúa como formador en negocios verdes dentro del componente de gobernanza.

Las funciones descritas en la formulación comprenden el desarrollo de espacios de acompañamiento a iniciativas de negocios verdes, el extensionismo ambiental, la estructuración de la propuesta de sostenibilidad del proyecto, la elaboración de informes derivados de la actividad y la realización de entrevistas y recolección de historias de vida.

Ese contraste es relevante: la misma Entidad que, al estructurar técnicamente el proyecto, consideró idóneas varias disciplinas profesionales, posteriormente restringe el factor puntuable a una sola profesión. No se explica qué cambio técnico se produjo entre la formulación del proyecto y la estructuración del pliego para concluir que únicamente un Ingeniero Agroindustrial puede generar el supuesto valor adicional.

2.3. La Maestría en Desarrollo Rural no está conectada de manera directa con las funciones La exigencia de una Maestría en Desarrollo Rural tampoco se deriva de las funciones del perfil descritas en el Documento Técnico. El objeto funcional se concentra en negocios verdes, sostenibilidad, extensionismo ambiental, acompañamiento de iniciativas y generación de productos e informes. Ninguna de estas actividades permite concluir que una única maestría específica sea condición necesaria para mejorar la calidad de la oferta.

Existen múltiples programas de posgrado con relación material igual o incluso más directa con las funciones: gestión ambiental, sostenibilidad, desarrollo sostenible, gerencia ambiental, agroecología, negocios sostenibles, economía ambiental, desarrollo territorial, gestión de proyectos ambientales, entre otros. Limitar el puntaje a una maestría determinada reduce artificialmente el universo de profesionales que pueden aportar la misma o mayor capacidad técnica.

2.4. Los diez años de experiencia general y veinte meses específicos también deben guardar proporcionalidad

La experiencia profesional general de diez (10) años resulta elevada frente a un cargo de acompañamiento y formación en negocios verdes, especialmente cuando el Documento Técnico no presenta una justificación que relacione una década de ejercicio profesional con una mejora verificable del resultado. Lo mismo ocurre con los veinte (20) meses específicos: la Entidad debe configurar el criterio sobre la experiencia realmente necesaria para desarrollar las funciones, no sobre una combinación acumulativa de condiciones que termine haciendo excepcional el perfil.

Un factor de calidad debe premiar un valor agregado real. Si la mayor experiencia es relevante, la Entidad puede estructurar escalas objetivas o admitir experiencia específica suficiente; pero exigir simultáneamente una profesión exclusiva, una maestría exclusiva, diez años de experiencia general y veinte meses específicos genera una condición altamente restrictiva que no coincide con la formulación técnica.

2.5. Solicitud

Se solicita reformular el numeral 6.2.2 y permitir, como mínimo, las profesiones que ya fueron consideradas idóneas en el Documento Técnico: agroindustrial o afines, administración de negocios internacionales, administración de empresas o afines, agroecología y agronomía. Igualmente, se solicita eliminar la exigencia exclusiva de Maestría en Desarrollo Rural y admitir posgrados relacionados con negocios verdes, sostenibilidad, desarrollo sostenible, gestión ambiental, desarrollo rural, agroecología, economía ambiental, gerencia de proyectos ambientales o áreas equivalentes.

Finalmente, se solicita ajustar la experiencia general y específica a niveles razonables y directamente relacionados con las funciones del cargo.

RESPUESTA:

Se acepta parcialmente la observación en el sentido de ampliar los perfiles propios del cargo, y disminuir la experiencia general requerida, la cual quedara así:

PERFIL REQUERIDO	CANTIDAD	FORMACION ACADEMICA	EXPERIENCIA GENERAL/ESPECIFICA
Asesor capacitador negocios verdes encargado de coordinar y asesorar las actividades de acuerdos de conservación y negocios verdes durante el desarrollo del proceso	1	Ingeniero Agroindustrial y/o ingeniería ambiental y/o ingeniería forestal y/o ingeniería agronómica con tarjeta o matricula profesional vigente, con estudio certificado en negocios verdes y maestría en desarrollo rural y/o gestión ambiental y sostenibilidad	Experiencia Profesional General mínima siete (7) años, contados a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional. Experiencia especifica certificada de 20 meses en la ejecución de programas de negocios verdes.
TOTAL			18

Observación 3. OBRAS LITERARIAS COMO FACTOR PUNTUABLE: EL CRITERIO NO MIDE UNA MEJORA REAL EN LA CALIDAD DE LA EJECUCIÓN

3.1. Configuración actual del factor El numeral 6.2.1 otorga treinta (30) puntos por la disponibilidad de dos obras literarias. La primera debe abordar educación ambiental, políticas públicas de educación ambiental y herramientas de fortalecimiento organizacional; la segunda debe estar relacionada con liderazgo en acción comunal y contener fundamentos de la acción comunal, herramientas de liderazgo y tecnologías para la acción comunal.

Además de la temática, se fijan condiciones editoriales y físicas: tipo de tapa, acabado, dimensiones, número mínimo de páginas, ISBN y derechos de autor a nombre del proponente o disponibilidad certificada por el autor. Cada obra representa quince (15) puntos.

3.2. La disponibilidad previa de una publicación no demuestra capacidad adicional para ejecutar el proyecto La existencia de un libro antes del cierre del proceso no acredita, por sí misma, una mayor capacidad técnica del oferente para ejecutar actividades de restauración ecológica, gobernanza ambiental, ciencia ciudadana, extensionismo o formación comunitaria. El criterio valora la disponibilidad de un activo editorial preexistente, no la metodología con la que se desarrollarán las actividades ni la calidad de los productos que se generarán durante la ejecución.

Dos oferentes podrían contar con equipos pedagógicos, metodologías de formación y experiencia comunitaria equivalentes, pero uno de ellos obtener treinta puntos únicamente por disponer de obras que coincidan con características editoriales predeterminadas. Esto introduce una ventaja que no se encuentra necesariamente asociada a una mejora objetiva de las obligaciones contractuales.

3.3. El Documento Técnico demuestra que el proyecto espera producir conocimiento durante la ejecución La formulación técnica contiene un enfoque distinto. El proyecto prevé la elaboración del documento compilatorio “Raíces y Saberes - Memorias del Diplomado en Restauración Ecológica”, concebido como un producto que compila experiencias, aprendizajes y resultados del proceso formativo. Su finalidad es servir como memoria técnica y social de las actividades y como referencia para futuras iniciativas.

La misma formulación ubica su edición en la fase de sistematización y reporte. En otras palabras, el material pedagógico de mayor valor para el proyecto debe surgir de lo que ocurra en territorio, de los aprendizajes, de los saberes locales, del monitoreo comunitario y de la experiencia desarrollada durante el contrato.

Esa lógica se opone a premiar la simple disponibilidad previa de publicaciones con ISBN. Si el proyecto pretende dejar capacidad instalada y productos de conocimiento, el factor de calidad debería orientarse a compromisos verificables sobre diseño, producción, sistematización, validación comunitaria, distribución o transferencia de materiales elaborados específicamente para el proyecto.

3.4. Las especificaciones físicas de las obras tampoco acreditan calidad
Las dimensiones, el tipo de tapa o el acabado editorial no permiten establecer que el contenido sea técnicamente mejor, más pertinente para las comunidades o más útil para el proyecto. Son características de presentación que pueden ser definidas para un entregable contractual si existe una necesidad concreta, pero no constituyen por sí mismas una medida objetiva de la calidad del proponente.
De igual forma, exigir derechos de autor o una certificación de disponibilidad emitida por el autor favorece a oferentes que ya cuenten con relaciones editoriales o acceso a publicaciones específicas, sin demostrar que dicha circunstancia repercuta en una mejor ejecución.
3.5. Solicitud
Se solicita eliminar la asignación de treinta (30) puntos por disponibilidad previa de las dos obras literarias. Si la Entidad desea conservar un factor asociado a fortalecimiento pedagógico, se solicita sustituirlo por una mejora directamente vinculada con la ejecución: elaboración de materiales específicos para las comunidades beneficiarias, ampliación de productos de sistematización, herramientas de formación adicionales, distribución de contenidos, acompañamiento pedagógico o fortalecimiento del producto “Raíces y Saberes”, siempre con condiciones objetivas, verificables y abiertas a todos los oferentes.

RESPUESTA:
Se aclara al observante que no se modificara la validación de calidad dispuesta en el proceso, en el sentido, que, para la CORPORACION, es de relevancia el factor social y comunitario, por ende, estas herramientas de ser ofrecidas, darán un mayor impacto a las actividades a ejecutar, factor que claramente y como ya se expuso en otra respuesta están de acuerdo al criterio de eficiencia denotado en el Articulo 4 del decreto 142 de 2023.

Además, en un proyecto de inversión pública de carácter ambiental, el componente social y pedagógico resulta fundamental para garantizar que las acciones de intervención física y ambiental trasciendan la ejecución de actividades y generen cambios sostenibles en los conocimientos, actitudes y comportamientos de la población beneficiaria.
En este sentido, el uso de instrumentos académicos y pedagógicos, incluidas obras literarias y materiales educativos, constituye una herramienta pertinente para facilitar la apropiación del conocimiento, fortalecer los procesos de educación y sensibilización ambiental y adaptar los contenidos a las características y niveles de comprensión de los beneficiarios.

Estos instrumentos permiten abordar de manera didáctica y accesible conceptos relacionados con la conservación, restauración, protección de los ecosistemas y uso

sostenible de los recursos naturales, favoreciendo el aprendizaje significativo y la participación activa de la comunidad.

Por ello, su inclusión dentro del proyecto se encuentra directamente relacionada con el cumplimiento de sus objetivos y productos, en tanto contribuye a la sostenibilidad de las intervenciones, la apropiación social del proyecto y la generación de capacidades en los beneficiarios, siempre que las características, cantidades y condiciones de los materiales se encuentren debidamente soportadas en los estudios y documentos previos y guarden correspondencia con las necesidades identificadas y el alcance aprobado del proyecto.

Observación 4. EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN AISLAMIENTO: LA CANTIDAD DEBE ACREDITARSE EN METROS LINEALES DE AISLAMIENTO EFECTIVAMENTE EJECUTADO
4.1. El requisito actual utiliza hectáreas para una actividad que el proyecto cuantifica en longitud
El Proyecto de Pliego exige acreditar, dentro de los contratos aportados como experiencia, un mínimo de trescientas (300) hectáreas de aislamiento. No obstante, la formulación técnica del proyecto utiliza una unidad física diferente para cuantificar la actividad.
El Documento Técnico establece expresamente que la estimación de la mano de obra se realizó con base en el rendimiento promedio por metro lineal de aislamiento instalado. Asimismo, señala que se requieren ciento sesenta y tres (163) metros lineales de aislamiento por cada hectárea y que, para intervenir las 300 hectáreas previstas, deben ejecutarse aproximadamente cuarenta y ocho mil novecientos (48.900) metros lineales de aislamiento.
4.2. La hectárea representa el área protegida; el metro lineal representa la cantidad material ejecutada
La diferencia no es meramente formal. La hectárea identifica la superficie cuya protección se busca garantizar, mientras que el metro lineal mide la cantidad física de aislamiento ejecutado. La experiencia constructiva se materializa en actividades realizadas a lo largo de una longitud: limpieza, trazado, excavaciones, instalación de postes, tensado, fijación y demás labores que integran el aislamiento.
Por esta razón, un contrato puede acreditar una cantidad material superior a la requerida y, sin embargo, no expresar el resultado en hectáreas porque el contratante certificó la actividad en metros lineales. Excluir esa experiencia únicamente por la unidad utilizada en el certificado no tendría relación con la aptitud material del proponente para ejecutar la actividad.
4.3. La propia Entidad ya definió la equivalencia
No es necesario construir una equivalencia externa ni acudir a estimaciones de mercado. La relación fue definida por la propia estructuración: 163 metros lineales de aislamiento

por hectárea. Por tanto, las 300 hectáreas requeridas equivalen a 48.900 metros lineales de aislamiento.
Utilizar esa cantidad como parámetro de acreditación permite verificar exactamente la magnitud de la actividad que el contratista deberá ejecutar y, al mismo tiempo, aceptar contratos certificados en la unidad técnica más habitual para este tipo de intervención.
4.4. Solicitud
Se solicita modificar el requisito de experiencia específica y establecer que la experiencia en aislamiento podrá acreditarse en metros lineales efectivamente ejecutados, fijando como cantidad mínima cuarenta y ocho mil novecientos (48.900) metros lineales de aislamiento, equivalentes a 300 hectáreas conforme a la relación de 163 metros lineales por hectárea definida en el Documento Técnico del proyecto. En consecuencia, las certificaciones que acrediten la actividad en metros lineales deberán ser evaluadas directamente sin exigir que el contratante convierta la cantidad a hectáreas.

RESPUESTA:
Se acepta parcialmente la observación, en el sentido de permitir la conversión de las hectáreas requeridas a metros lineales. No obstante, la misma se Deberá acreditar a través de los documentos señalados en el numeral 5.5.2. del pliego. Requerimiento que quedara así:

1. EXPERIENCIA ESPECIFICA (ANEXO 5)

En los contratos o convenios aportados como experiencia general, se deberá acreditar como mínimo 300 hectáreas de restauración y 300 hectáreas y/o 48.900 metros lineales de aislamiento.

Observación 5. CAPITAL DE TRABAJO: APLICACIÓN DIRECTA DE LA METODOLOGÍA DE APALANCAMIENTO DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE
5.1. El valor exigido en los Estudios Previos
Los Estudios Previos establecen un capital de trabajo mínimo equivalente al cincuenta por ciento (50%) del presupuesto oficial. Dado que el presupuesto contractual asciende a $13.823.914.878, la exigencia representa $6.911.957.439 de capital de trabajo.
Este valor resulta de aplicar un porcentaje fijo sobre la totalidad del presupuesto, sin incorporar en el cálculo dos variables esenciales del propio contrato: el anticipo del 40% y el plazo de ejecución de veinticuatro (24) meses.
5.2. Lo que establece el Manual de Colombia Compra Eficiente
El Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, Código CCE-EICP-MA-04, Versión 03 del 29 de septiembre de 2023, establece que la capacidad financiera exigida debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza, forma de pago, plazo, complejidad, riesgo y valor del contrato.

El mismo Manual señala que, para definir los indicadores, no es suficiente la aplicación mecánica de fórmulas financieras, pues la Entidad debe conocer qué mide cada indicador y cuál es su relación con la ejecución contractual. Igualmente, identifica el capital de trabajo como un indicador adicional de capacidad financiera que representa la liquidez operativa del proponente en términos absolutos.

En su numeral 5.3, el Manual exige que los límites financieros se determinen como resultado del análisis del proceso y advierte que, cuando la relación entre un indicador y la ejecución del contrato no sea fuerte, debe evitarse excluir proponentes que, aun teniendo un resultado inferior al promedio del sector, sí cuentan con capacidad para ejecutar el objeto.

5.3. Metodología de capital de trabajo demandado de Colombia Compra Eficiente

En desarrollo de esos principios, la Guía para la Correcta Implementación de los Documentos Tipo del Sector Infraestructura de Transporte de Colombia Compra Eficiente determina el capital de trabajo demandado a partir de las necesidades de apalancamiento del contrato. Para procesos con plazo igual o superior a doce (12) meses, la metodología descuenta el anticipo o pago anticipado, distribuye el saldo durante el plazo contractual y multiplica el resultado por un número de meses de apalancamiento.

La fórmula oficial es: CTd = [(POE - Anticipo o Pago Anticipado) / Plazo estimado de ejecución del contrato en meses] x n, donde CTd es el capital de trabajo demandado, POE es el presupuesto oficial estimado y n corresponde a los meses de apalancamiento.

La tabla de Colombia Compra Eficiente establece que para contratos con plazo igual o superior a 24 meses e inferior a 36 meses corresponden ocho (8) meses de apalancamiento.

5.4. Aplicación al proceso CORTOLIMA-LIC-0018-2026

Las variables del presente proceso son claras: Presupuesto Oficial Estimado: $13.823.914.878; anticipo: 40%, equivalente a $5.529.565.951,20; plazo de ejecución: 24 meses; meses de apalancamiento: 8. Aplicando la fórmula de Colombia Compra Eficiente: CTd = [($13.823.914.878 - $5.529.565.951,20)
/ 24] x 8 = $2.764.782.975,60. El capital de trabajo demandado resultante es, por tanto, aproximadamente $2.764.782.976. Frente a ello, los Estudios Previos exigen $6.911.957.439. La diferencia es de $4.147.174.463 y el requisito fijado por la Entidad equivale aproximadamente a 2,5 veces el valor obtenido mediante la metodología de apalancamiento.

5.5. El anticipo debe ser considerado porque cumple precisamente una función de apalancamiento

El anticipo no es una variable ajena al análisis financiero. La propia contratación prevé su entrega para financiar la ejecución y su utilización se encuentra sometida a plan de inversión, patrimonio autónomo y control de la supervisión. Ignorarlo al momento de determinar el capital de trabajo implica exigir que el proponente demuestre liquidez como

si debiera financiar con recursos propios una porción del contrato que, contractualmente, será apalancada con recursos anticipados.
El Manual de Colombia Compra Eficiente exige que la forma de pago sea considerada al definir la capacidad financiera. Por ello, el capital de trabajo no debe calcularse como una fracción abstracta del presupuesto oficial, sino en función de la necesidad efectiva de recursos que el contratista debe soportar durante la ejecución.
5.6. Solicitud
Se solicita eliminar la exigencia de capital de trabajo equivalente al 50% del presupuesto oficial y sustituirla directamente por un capital de trabajo demandado mínimo de DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($2.764.782.976), valor que resulta de aplicar la metodología de apalancamiento de Colombia Compra Eficiente a las condiciones concretas del proceso.
La solicitud no consiste en que la Entidad mantenga el 50% y posteriormente lo justifique. Se solicita la corrección del requisito financiero, dado que existe una metodología oficial que incorpora precisamente las variables que el Manual exige considerar: forma de pago, plazo y valor contractual.
El pliego definitivo y los Estudios Previos deben quedar armonizados con el capital de trabajo calculado bajo dicha metodología.

RESPUESTA:
Se aclara que para el presente proceso no se validara el capital de trabajo, solo lo concerniente a la liquidez, el endeudamiento y la razón de cobertura de intereses.

3. ECOLOGIC SAS

Observación 1. La ampliación de la fecha de cierre, en razón de asegurar que la propuesta se construya con la precisión y el detalle que el proceso exige.

RESPUESTA:
No se acepta la observación, el termino dispuesto en el cronograma de la plataforma transaccional es amplio y acorde a los plazos señalado en la normativa imperante en materia de contratación pública, lo anterior además de la imperiosa necesidad de dar inicio a la ejecución del contrato, para así cumplir la finalidad y metas del mismo.

Observación 2. Aclaración sobre la figura de “diseño de siembra” mencionada en la página 2 del documento Metodología a desarrollar. La figura no es clara.

RESPUESTA:

La implementación del diseño de siembra en la actividad de Enriquecimiento Forestal propuesto, estructurado bajo un distanciamiento de 5 metros por 5 metros (5m5m) para alcanzar una densidad meta de 400 plantas por hectárea, responde a criterios estrictos de ecología aplicada y silvicultura adaptativa para el bioma de Bosque Seco Tropical (bs-T) en el departamento del Tolima. En este ecosistema, catalogado como uno de los más degradados y vulnerables del país, la distribución espacial de los individuos no puede obedecer a una geometría ortogonal o cuadrícula rígida convencional (típica de plantaciones comerciales). La aparente asimetría e irregularidad en la disposición de los núcleos de siembra observada en el plano cartográfico está plenamente justificada desde la perspectiva de la restauración ecológica por dos factores determinantes: la heterogeneidad microtopográfica del terreno y la complementariedad con la matriz boscosa remanente.

En primer lugar, el diseño contempla un principio fundamental de la restauración en zonas áridas y semiáridas: el aprovechamiento de micrositios óptimos u "islas de fertilidad". El relieve del bs-T tolimense se caracteriza por presentar un suelo altamente susceptible a la erosión, con frecuentes afloramientos rocosos y texturas que limitan la retención de agua. Una siembra indexada matemáticamente obligaría a establecer plántulas en sustratos estériles o compactados, elevando críticamente la tasa de mortalidad durante la época de estrés hídrico severo. Por lo tanto, el patrón del diseño valida la dispersión aleatoria regulada, lo que faculta a las brigadas de campo a desplazar el punto de siembra teórico hacia depresiones naturales del terreno, zonas con mayor acumulación de hojarasca o sotobosque protector, asegurando el balance hídrico y la supervivencia del material vegetal.

En segundo lugar, la configuración espacial responde a la técnica silvicultural de apertura de fajas de luz y enriquecimiento de claros dentro de una matriz de bosque secundario degradado o rastrojo alto. El objetivo primordial no es la sustitución de la cobertura, sino la aceleración de la sucesión ecológica mediante la introducción de especies sucesionales tardías o de alto valor de conservación bajo el dosel existente. En consecuencia, los vectores de siembra se torsionan y adaptan para esquivar los árboles nativos preexistentes y evitar la competencia intraespecífica e interespecífica por recursos limitantes (luz en el estrato inferior y agua en el sistema radicular). Al flexibilizar la cuadrícula, pero mantener el distanciamiento mínimo de 5 metros, el diseño optimiza el índice de área foliar global y garantiza que la densidad de 400 árboles por hectárea, adicionando un 10% de reposición por posible mortalidad de la plántula durante su establecimiento para un total de 440 plantas por hectárea y se traduzca en un incremento real de la conectividad estructural y la complejidad ecosistémica del municipio.

Observación 3. Confirmación sobre la obligatoriedad de aplicar todos los insumos listados en la página 4 del documento Metodología a desarrollar, con el fin de evitar interpretaciones y asegurar coherencia con los requerimientos del proceso.

RESPUESTA:
Se confirma la obligatoriedad y ejecución del 100% de los insumos listados en la página 4 del documento "Metodología a desarrollar". Existe una correspondencia exacta y vinculante entre el componente metodológico y el presupuesto estructurado para el proyecto; por lo tanto, la totalidad de los recursos contemplados debe ser aplicada de forma estricta según lo planificado.

Es importante precisar que la integración detallada de estos insumos dentro del documento técnico obedece de forma directa a los lineamientos y requerimientos expresos impartidos por los evaluadores del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Sistema General de Regalías (SGR). Estas instancias solicitaron indexar el presupuesto dentro de la metodología para blindar la coherencia técnica del proyecto, garantizando que cada insumo presupuestado cuente con un sustento claro dentro del documento técnico con el fin de dar mayor claridad y detalle del proyecto, para que en la ejecución de todas las actividades planteadas se asegure la trazabilidad, la transparencia y el cumplimiento riguroso de las metas físicas exigidas por el SGR y el MADS.

Observación 4. Programación de una visita técnica, indispensable para verificar las condiciones reales de los predios, los accesos y las restricciones operativas que inciden directamente en la logística, los rendimientos y la estimación de costos.

RESPUESTA:
La no exigencia de una visita técnica obligatoria a todos los puntos de ejecución de un proyecto ambiental puede sustentarse jurídicamente en que, conforme a los principios de planeación, transparencia, economía, igualdad, libre concurrencia y selección objetiva que orientan la contratación estatal, la entidad debe establecer únicamente aquellos requisitos que sean necesarios, adecuados y proporcionales para la correcta selección del contratista.
En particular, el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 incorpora el principio de economía y exige que los procedimientos contractuales se adelanten evitando trámites y exigencias innecesarias, mientras que el artículo 24 desarrolla el principio de transparencia y la garantía de participación de los interesados.
En este contexto, cuando la entidad ha realizado la caracterización y estructuración técnica del proyecto y proporciona en los estudios y documentos previos información suficiente sobre la localización, condiciones, cantidades, actividades y demás variables relevantes de los puntos de intervención, no resulta indispensable imponer a todos los

oferentes el desplazamiento previo a la totalidad de los sitios, particularmente cuando ello puede representar costos y cargas desproporcionadas y limitar la pluralidad de participantes.
La visita puede, por tanto, ser considerada innecesaria como requisito habilitante cuando la información suministrada permite formular ofertas serias y comparables, sin perjuicio de que el futuro contratista realice las verificaciones de campo que resulten necesarias durante la etapa de ejecución.

Observación 5. Envío de shapefiles o archivos KMZ con la ubicación exacta de los predios, insumo esencial para realizar análisis espaciales y planificar adecuadamente las actividades en campo.

RESPUESTA:
Se adjuntas 3 archivos denominados Anexo 42, Anexo 41 y anexo 14, con la información requerida en la observación.

Observación 6. Descripción detallada del acceso y condiciones de los predios, incluyendo vías de ingreso, distancias, restricciones y características relevantes para la operación. Esta información es necesaria para estimar tiempos, logística y costos con precisión.

RESPUESTA:
Para la descripción detallada del acceso y condiciones de los predios, incluyendo vías de ingreso, distancias, restricciones y características operativas, es necesario remitirse a las alcaldías municipales de San Luis, Valle de San Juan, Rovira, Santa Isabel y Guamo, las cuales hacen parte de la formulación del proyecto que nos ocupa e integran el esquema de gobernanza que se aplicara en la ejecución del proyecto.

Son estas administraciones municipales las que poseen la información actualizada y detallada sobre la ubicación precisa de cada uno de los predios seleccionados para el proyecto "Cuidando nuestra tierra", así como el conocimiento de terreno necesario para estimar con precisión los tiempos, logística y costos operativos.

Si bien el proyecto cuenta con una caracterización técnica general, los detalles específicos sobre el estado de las vías de acceso, restricciones de movilidad y particularidades logísticas de campo para cada propiedad son gestionados localmente por los equipos de cada municipio, quienes realizan la supervisión directa en el territorio

Observación 7. Indicación del nivel de riesgo (ARL) que deberá aplicarse al personal, con el fin de ajustar la estructura de seguridad y salud en el trabajo y los costos asociados.

RESPUESTA:
Esa responsabilidad recaerá exclusivamente sobre el contratista quien deberá validar el personal administrativo y de campo a desplegar, y la exigencia encada caso en vista a las funciones a desarrollar

Observación 8. Esquema de facturación previsto (mensual, por hitos, porcentajes u otro), para proyectar el flujo de caja y la programación financiera del contrato.

RESPUESTA:
Los estudios no prevén una periodicidad en las actas parciales a presentar, las mismas dependerán del futuro contratista, no obstante, en ellas se deberá ver reflejado el cumplimiento de las actividades, cantidades y metas previstas en el documento técnico.

Observación 9. Plazo de pago posterior a la radicación de la factura, necesario para la planeación financiera durante la ejecución del proyecto.

RESPUESTA:
En lo concerniente a los tiempos de radicación, aprobación y pago efectivo, esto no se puede cuantificar temporalmente, por cuanto existen factores como devoluciones por observaciones, las cuales hacen que establecer temporalidad especifica sea complicado. No obstante, en la COPORACION, toda cuenta se tramita con celeridad y responsabilidad.

Brigith Liliana Castiblanco Cortes – Abogada
Subdirección Desarrollo Ambiental Sostenible

IFM ASESORIAS Y CONSULTORIAS SAS -
Subdirección Desarrollo Ambiental Sostenible

Robinson Ochoa Moreno – Jefe Oficina Asesora de Planeacion Institucional y Direccionamiento Estrategico